Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO N° SETRASS-655-2026

EL SECRETARIO DE ESTADO

DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 07 de septiembre de 2026

CONSIDERANDO (1): Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No.029-2026 de fecha 27 de enero de 2026, se nombra al ciudadano **FERNANDO PUERTO CASTRO,** como Secretario de Estado de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO (2): Que, el artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, en su numeral 1, establece que corresponde a los Secretarios de Estado, como atribuciones y deberes comunes, orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las competencias que la Constitución de la República y las leyes confieran a otros órganos del Estado.

CONSIDERANDO (3): Que, el artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública instruye que: "Se emitirán por Acuerdo: 1. Las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada…"; lo que refuerza la importancia de utilizar la forma jurídica adecuada según la naturaleza del acto administrativo, asegurando así el debido proceso y la correcta tipificación del acto en el marco del ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO (4): Que, el artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que la autoridad superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en asuntos determinados, siempre que la competencia haya sido atribuida de manera genérica al órgano o entidad administrativa a la que pertenezcan tanto el delegante como el delegado; disposición que permite una gestión más eficiente y desconcentrada de la función pública, sin menoscabar la legalidad y el control jerárquico en el ejercicio de la competencia.

CONSIDERANDO (5): Que, el Artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el acto de delegación podrá contener instrucciones obligatorias para el órgano delegado en materia procedimental expresándose y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos, será imputable al órgano delegado.

CONSIDERANDO (6): Que, mediante el **Decreto Ejecutivo PCM 04-2014** publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil catorce (2014), edición número 33,367, se crea el **PROGRAMA PRESIDENCIAL DE EMPLEO CON CHAMBA VIVÍS MEJOR** y los Proyectos de Empleo que lo conforman, adscrito a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS**

DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL por un periodo de cuatro (4) años comprendidos entre el dos mil catorce al dos mil dieciocho (2014-2018) y prorrogada su existencia mediante **Decreto Ejecutivo número PCM-039-2019** publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), edición número 35,023.

CONSIDERANDO (7): Que, el **PROGRAMA PRESIDENCIAL DE EMPLEO CON CHAMBA VIVÍS MEJOR** y los Proyectos de Empleo que lo conforman, tenía como objetivo: **1)** Promover la generación de empleo; **2)** Fomentar la inserción laboral de las personas en situación de desempleo; **3)** La formación profesional de mano de obra y capacitación para el trabajo; y, **4)** El fomento y desarrollo de microemprendimientos por medio de la creación de proyectos específicos orientados a la generación de fuentes de trabajo.

CONSIDERANDO (8): Que, mediante **Decreto Ejecutivo número PCM 22-2024** publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha seis (6) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) se procedió a la derogatoria y traslado de los bienes y recursos del **PROGRAMA PRESIDENCIAL DE EMPLEO CON CHAMBA VIVÍS MEJOR** a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO (9): Que, en el Artículo 1 del **Decreto Ejecutivo número PCM 22-2024 se decreta** *"Suprimir el Programa Presidencial de Empleo "Con Chamba Vivís Mejor" adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS) y los proyectos de empleo que lo conformaron, procediendo de manera inmediata a su terminación, liquidación operativa, administrativa, financiera y presupuestaria, al igual que de activos y pasivos, debiendo realizar todas las operaciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto de manera ordenada, eficaz y eficiente".*

CONSIDERANDO (10): Que en el Artículo 5 del **Decreto Ejecutivo número PCM 22-2024** se decreta **"***Se autoriza e instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS), para proceder en calidad de Comisión Liquidadora del Programa Presidencial de Empleo "Con Chamba Vivís Mejor" y los proyectos de empleo que lo conformaron, con atribuciones plenas en lo conducente a la liquidación del personal, pago de pasivo y deudas, disposición de los bienes y activos; quedando dicha comisión expresamente facultada para asumir todas las competencias y atribuciones que correspondían al Programa Presidencial de Empleo "Con Chamba Vivís Mejor" y los proyectos de empleo que lo conformaron, a efecto exclusivo de su liquidación, para lo cual puede requerir el auxilio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), así como de otras instituciones del Estado si fuere necesario, de acuerdo a la Ley. Al concluir la liquidación, se deberá presentar un informe a la Presidencia de la República sobre las operaciones realizadas y hallazgos encontrados".*

CONSIDERANDO (11): Que, la Comisión Liquidadora del Programa Presidencial de Empleo "Con Chamba Vivís

Mejor" y los Proyectos de Empleo que lo conformaron, ha sido integrada con anterioridad, sin que a la fecha se hayan alcanzado los avances necesarios para culminar el proceso de liquidación; asimismo, de las personas que anteriormente integraban dicha Comisión, únicamente continúan vinculados a esta Secretaría de Estado los servidores públicos **EDILBERTO PORTILLO y JENNIFER ELIZABETH BARRIENTOS**, mientras que los demás integrantes ya no forman parte del personal de la institución; en consecuencia, resulta necesario proceder a una nueva integración de la Comisión con servidores públicos que cuenten con los perfiles, conocimientos y experiencia requeridos, manteniendo a quienes aún se encuentran vinculados a la Secretaría, a fin de dar continuidad a las actuaciones realizadas, impulsar las diligencias pendientes y asegurar el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo PCM-22-2024, bajo el liderazgo y coordinación del servidor público que ha sido designado para tales efectos, quien deberá orientar y articular las actuaciones de la Comisión para procurar la conclusión ordenada, eficiente y oportuna del proceso de liquidación.

POR TANTO:

En aplicación a los artículos 247 de la Constitución de la República, 11, 12, 28, 33, 36 numeral 8, 10 y 11; 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 5 numeral 6 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Decreto Ejecutivo PCM 04-2014; Decreto Ejecutivo número PCM-039-2019; Decreto Ejecutivo número PCM 22-2024.

ACUERDA:

PRIMERO: Integrar nuevamente la Comisión Liquidadora del **PROGRAMA PRESIDENCIAL DE EMPLEO CON CHAMBA VIVÍS MEJOR**, quien estará facultada para ejecutar todas las acciones necesarias y emitir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al mandato consignado en el Decreto Ejecutivo PCM-22-2024, dictado por la Presidencia de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en el sentido de la liquidación operativa, administrativa, financiera y presupuestaria al igual que de los activos y pasivos, debiendo realizar todas las operaciones necesarias a fin de dar cumplimiento a los establecido en el] Decreto de manera ordenada, eficaz y eficiente.

SEGUNDO: La Comisión Liquidadora quedará integrada en razón de los perfiles identificados por los servidores públicos: **1) REINA LETICIA BARAHONA ESPINAL; 2) JENNIFER ELIZABETH BARRIENTOS; 3) EDILBERTO PORTILLO: 4) SANDY PAOLA RAMOS GARCÍA,** para que integren la COMISIÓN LIQUIDADORA DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE EMPLEO CON CHAMBA VIVÍS MEJOR; los servidores públicos antes mencionados desempeñarán sus funciones bajo la supervisión del COORDINADOR DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE EMPLEO CON

CHAMBA VIVÍS MEJOR, ANDRÉS ROBERTO CASTRO RODRÍGUEZ.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO cualquier disposición anterior relacionado con la integración de la Comisión que se oponga o resulte incompatible con el presente Acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo no causa efecto presupuestario y está sujeto a revocación por la autoridad nominadora en cualquier momento.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata; deberá ser debidamente transcrito a los interesados y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ABG. FERNANDO PUERTO CASTRO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ABG. MARÍA UBALDINA MARTÍNEZ

SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO SETRASS N° 659-2026

SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO (1): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 029-2026 de fecha 27 de enero de 2026, se nombra al ciudadano **FERNANDO PUERTO CASTRO,** como Secretario de Estado de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO (2): Que la Constitución de la República de Honduras establece en su artículo 246 "Las Secretarías de Estado son órganos de la administración general del país, y depende directamente del Presidente de la República. La Ley determinará su número, la organización, competencia y funcionamiento del Consejo de Ministros".

CONSIDERANDO (3): Que la Constitución de la República de Honduras establece en su artículo 247 "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia". Relacionado con el artículo 248 "Los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Órdenes y Providencias del Presidente de la República, deberán ser autorizados por los Secretarios de Estado en sus respectivos ramos o por los Subsecretarios en su caso. Sin estos requisitos no tendrá fuerza legal".